

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ATIENDE PETICIÓN – SUCESIÓN 200300266

No obstante, no ser la primera vez que los interesados en el proceso de SUCESIÓN de la causante MARÍA CAYETANA NIVIA DE PIÑEROS, solicitan aplazamiento de la diligencia de INVENTARIO Y AVALÚOS, considera el Despacho que las razones expuestas por el abogado OSCAR JULIÁN HERNÁNDEZ HERMOSA en relación a que están recopilando información para la reconstrucción del expediente y el intento de acercamiento de las partes para presentar el acta en forma conjunta, son sustento para acceder a la petición.

En estas condiciones, el Despacho aplaza para la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la fecha para celebrar la audiencia de INVENTARIO Y AVALÚOS de los bienes de la SUCESIÓN de la causante MARÍA CAYETANA NIVIA DE PIÑEROS.

Háganse las notificaciones que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE ENRIQUE FRANCO
RADICACIÓN 253863184001202100261

1. OBJETO A RESOLVER

Presentado el trabajo de partición encomendado a los abogados que adelantan el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ENRIQUE FRANCO, procede el Despacho a su estudio para comprobar que las adjudicaciones cumplan los requisitos de ley.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 28 de mayo de 2021 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante ENRIQUE FRANCO, a petición de sus hijos ANGIE PAOLA FRANCO HURTADO y JORGE ENRIQUE FRANCO SALAZAR; en la misma oportunidad, se dispusieron las órdenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su calidad de herederos, en su condición de hijos, señores ANGIE PAOLA FRANCO HURTADO y JORGE ENRIQUE FRANCO SALAZAR.

Posteriormente también obtuvieron reconocimiento los señores JOHN ALEXANDER FRANCO HURTADO y JUAN DAVID FRANCO POSADA, hijos del causante y la señora MARÍA CLAUDIA POSADA LÓPEZ, cónyuge sobreviviente, quien optó por gananciales.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de ENRIQUE FRANCO y la existencia de sus hijos ANGIE PAOLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

FRANCO HURTADO, JORGE ENRIQUE FRANCO SALAZAR, JOHN ALEXANDER FRANCO HURTADO y JUAN DAVID FRANCO POSADA y de su cónyuge sobreviviente MARÍA CLAUDIA POSADA LÓPEZ; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencias verificadas el 1º de julio y 6 de octubre de 2022, se recibió de parte de los abogados de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron como activos, un (1) bien inmueble, ubicado en el municipio de La Mesa y los dineros correspondientes a los arrendamientos de 70 meses del mencionado inmueble. Como pasivo se relacionó el valor de los impuestos adeudados y los gastos del funeral del causante.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderados judiciales, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto ENRIQUE FRANCO, identificado en vida con la cédula 19337765, fallecido el 13 de agosto de 2016; una herencia, conformada por los bienes, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia celebrada el 6 de octubre del 2022 y unos asignatarios que son sus hijos ANGIE PAOLA FRANCO HURTADO, JORGE ENRIQUE FRANCO SALAZAR, JOHN ALEXANDER FRANCO HURTADO y JUAN DAVID FRANCO POSADA y su cónyuge sobreviviente MARÍA CLAUDIA POSADA LÓPEZ.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la sucesión se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que los apoderados partidores adjudicaron el bien inmueble de propiedad del causante y los dineros, producto del arrendamiento del mismo, en común y proindiviso, entre los 4 hijos del causante y la cónyuge sobreviviente, en proporción de sus derechos, dejando constancia que la cónyuge sobreviviente asumió el pago de la totalidad del pasivo.

De este modo las cosas, loas apoderados cumplieron los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicaron la totalidad de la masa de bienes a los hijos y cónyuge sobreviviente del causante, debidamente reconocidos, en pago de sus derechos.

4. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESADA** del causante **ENRIQUE FRANCO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19337765, presentado por los apoderados de todos los interesados reconocidos.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-2645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	PROCESO	SUCESIÓN
	CAUSANTE	MANUEL JAIME CONTRERAS VARGAS
	RADICACIÓN	253863184001202200130

1. OBJETO A RESOLVER

Presentado el trabajo de partición encomendado al abogado que adelanta el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MANUEL JAIME CONTRERAS VARGAS, procede el Despacho a su estudio para comprobar que las adjudicaciones cumplan los requisitos de ley.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 8 de marzo de 2022 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante MANUEL JAIME CONTRERAS VARGAS, a petición de su hijo JUAN MANUEL CONTRERAS VARGAS; en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quien invocó y acreditó su calidad de heredero, en su condición de hijo, señor JUAN MANUEL CONTRERAS VARGAS.

Posteriormente también obtuvieron reconocimiento las niñas JULIANA y LUNA MELISSA CONTRERAS VARGAS, hijas del causante, debidamente representadas por su progenitora ANA ALEXER VARGAS HOYOS, quien, en nombre de aquellas, aceptó la herencia con beneficio de inventario. De igual forma se reconoció a la señora ANA ALEXER VARGAS HOYOS, como compañera permanente sobreviviente, quien optó por gananciales.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de MANUEL JAIME CONTRERAS VARGAS y la existencia de sus hijos JUAN MANUEL, JULIANA y LUNA MELISSA CONTRERAS VARGAS y de su compañera permanente sobreviviente ANA ALEXER VARGAS HOYOS; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza de la causante.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 6 de junio de 2022, se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron como activos, un (1) bien inmueble, ubicado en el municipio de La Mesa y un (1) vehículo automotor.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto MANUEL JAIME CONTRERAS VARGAS, identificado en vida con la cédula 79255457, fallecido el 3 de junio de 2021; una herencia, conformada por los bienes, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia celebrada el 6 de junio del 2022 y unos asignatarios que son sus hijos JUAN MANUEL, JULIANA y LUNA MELISSA CONTRERAS VARGAS y su compañera permanentes sobreviviente ANA ALEXER VARGAS HOYOS.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la sucesión se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el apoderado partidor adjudicó el bien inmueble de propiedad del causante en común y proindiviso, entre los tres (3) hijos del causante y la compañera permanente sobreviviente, en proporción de sus derechos y el vehículo automotor se lo adjudicó, en su totalidad, a la compañera permanente sobreviviente para completar su derecho de gananciales.

De este modo las cosas, la apoderada cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes a los hijos y compañera permanente sobreviviente del causante, debidamente reconocidos, en pago de sus derechos.

3. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y en la Secretaría de Movilidad de Bogotá. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

R E S U E L V E

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** del causante **MANUEL JAIME CONTRERAS VARGAS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79255457, presentado por el apoderado de todos los interesados reconocidos.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-18119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y en la Secretaría de Movilidad de Bogotá. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: TOMA NOTA INFORME - C.E.C.M.R. 202200229

El Despacho toma nota del informe de notificación y constancia presentada por el apoderado del demandante en proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por LUIS FRANCISCO GARCIA LIZARAZO contra NORALBA REYES, para los fines que corresponda a la continuación de la audiencia en el mes de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ ROMERO
RADICACIÓN 2538631840012022334

1. OBJETO A RESOLVER

Presentado el trabajo de partición encomendado a la abogada que adelanta el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ ROMERO, procede el Despacho a su estudio para comprobar que las adjudicaciones cumplan los requisitos de ley.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 24 de junio de 2022 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ ROMERO, a petición de su hermano JOSÉ FABIO ROMERO; en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quien invocó y acreditó su calidad de heredero, en su condición de hermano del causante, señor JOSÉ FABIO ROMERO.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ ROMERO y la existencia de su hermano JOSÉ FABIO ROMERO como único heredero, ante el fallecimiento de los padres del causante y la no procreación de hijos; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 6 de septiembre de 2022, se recibió de parte de la abogada del interesado reconocido, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron como activos: un (1) bien inmueble ubicado en Bogotá y dos (2) productos bancarios en los Bancos Agrario y AV Villas.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de su mandante, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ ROMERO, identificado en vida con la cédula 79060830, fallecido el 3 de enero de 2022; una herencia, conformada por los bienes, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia celebrada el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de septiembre del 2022 y un asignatario que es su único hermano JOSÉ FABIO ROMERO.

Cumplidos así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la sucesión se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que la apoderada partidora adjudicó el bien inmueble y los 2 productos bancarios de propiedad del causante PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ ROMERO, a su único hermano, debidamente reconocido, JOSÉ FABIO ROMERO y solicita a la Oficina de Registro cancelar el patrimonio de familia que afecta el inmueble, según el folio de matrícula inmobiliaria.

De este modo las cosas, la apoderada cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes al único heredero del causante, debidamente reconocido, en pago de sus derechos y hace la solicitud de cancelación del gravamen de Patrimonio de Familia inembargable que, en el momento de la compra del bien inmueble, fue constituido por el causante.

4. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición, solicitará la cancelación del patrimonio de familia que afecta el bien inmueble y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, Zona Sur. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** del causante **PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ ROMERO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79060830, presentado por la apoderada del único heredero reconocido.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición, de la cancelación del Patrimonio de Familia constituido sobre el inmueble y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40346824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, Zona Sur. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: TOMA NOTA INFORME – LIQUIDACIÓN 202200421

El Despacho toma nota del informe de Secretaría en relación con que no se recibió respuesta de la Administración de Impuestos para el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores GONZALO GARCÍA ACERO y MERCEDES AZUCENA GONZÁLEZ CASTRO y de acuerdo con el mismo, requiere al apoderado para que presente el trabajo de partición encomendado en la audiencia de inventario y avalúos.

Notifíquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ADMITE - APOYOS JUDICIALES 202200683

De la revisión de la demanda y anexos presentados por la Personera Municipal de La Mesa, abogada MARTHA NIETO AYALA, se observa el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley y, por tanto, se

DISPONE

ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES** en favor de la señora PAHOLA CAROLINA SUÁREZ VALERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52616067, quien, de conformidad con el resumen de atención médica por la sección de Urgencias del Hospital Pedro León Álvarez Díaz el 4 de octubre de 2022 presenta "1. EPISODIO PSICÓTICO AGUDO 2. TRANSTORNO AFECTIVO BIPOLAR...", promovida por la Personera Municipal de La Mesa, abogada MARTHA NIETO AYALA.

CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la señora PAHOLA CAROLINA SUÁREZ VALERO. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Infórmese sobre la iniciación del presente trámite a los señores GLORIA ELSY, GERMÁN, WILLAM, BLANCA LILIA, ENRIQUE, MARTHA y GLADYS SUÁREZ VALERO, a través de las direcciones electrónicas reportadas.

DESIGNAR a la señora DIANA PATRICIA SUÁREZ VALERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39305323, como APOYO JUDICIAL PROVISIONAL de la señora PAHOLA CAROLINA SUÁREZ VALERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52616067, con el fin de que garantice el acompañamiento y gestión en trámites administrativos que se requieran para acceder al tratamiento médico necesario para la estabilización de su salud. Igualmente tomará la administración provisional de sus bienes y asumirá su representación judicial y extrajudicial, en caso de ser necesario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDENAR que se verifique visita domiciliaria al lugar en donde se encuentra la señora PAHOLA CAROLINA SUÁREZ VALERO y en donde reside la señora DIANA PATRICIA SUÁREZ VALERO, por parte de la Asistente Social de este Despacho, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso. La Trabajadora Social deberá indicar en el informe, si PAHOLA CAROLINA cumple las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado.

RECONOCER personería a la abogada MARTHA NIETO AYALA, quien actúa en su condición de Agente del Ministerio Público, en representación de los derechos fundamentales de PAHOLA CAROLINA SUÁREZ VALERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA